



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00046-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

**Demandante:** LYDDA JIMENEZ OSPINA. Vs. **Demandado:** JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, en atención a lo dispuesto en providencia interlocutoria No. 0858 del 28 de Abril del año 2023, allegó la providencia requerida por el Despacho, sirvase proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, Mayo 17 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°1010

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de Mayo del año dos mil veintitres (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** LYDDA JIMENEZ OSPINA  
**EJECUTADO:** JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO  
**RADICADO:** 2021-00046-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Analizar requerimiento, allegado del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, comunicado a través del oficio Civil 0180 del 20 de Abril de 2023, sobre ratificación de la intención plasmada en el Despacho Comisorio 035, emitido por este Estrado y emitir pronunciamiento en tal sentido.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero indicar que el Juzgado a quien se encomendó la diligencia de secuestro sobre del inmueble (predio rural), denominado Finca Agrícola El Crucero o El Retiro, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-35581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y numero predial 000200050518000, de propiedad del demandado, señor JOSÉ ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO; allegó la providencia mediante la cual se hizo requerimiento a este Despacho, que tiene como fin, ratificar la intención plasmada en el Despacho Comisorio No. 035 emitido el 02 de Junio del año 2021, decisión que fue objeto de dudas, toda vez que no le fue posible confirmar la veracidad del documento allegado, teniendo en cuenta, que la orden fue arrimada por un particular sin identificar y no del Despacho.

Para resolver y atender el requerimiento surtido por el Juzgado comisionado, en primer lugar se advierte que tanto la providencia que ordenó la comisión, como el Despacho Comisorio aludido, fueron suscritos por los servidores judiciales competentes, a través de firma electrónica, con código de verificación validable, en la URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>; y que ambos documentos están revestidos de plena validez; por otro lado, se informa que una vez revisado el expediente, se pudo observar que la comisión se halla vigente y que el auto que la decretó, no fue objeto



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00046-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

**Demandante:** LYDDA JIMENEZ OSPINA. **Vs. Demandado:** JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO.  
de recurso alguno, por lo tanto, se hará la ratificación solicitada, para que se adelanten las gestiones tendientes a consumir la respectiva diligencia.

Sin más consideraciones que las plasmadas, se procederá a emitir los pronunciamientos en tal sentido, con la información que requiere el Juzgado comisionado, para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RATIFICAR LA COMISIÓN delegada al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, a través del auto 0941 del 01 de Julio del año 2021, comunicada al Juzgado Comisionado, a través del Despacho Comisorio No. 035 del 02 de Julio del 2021,** comisión que está relacionada con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble (predio rural), denominado “FINCA AGRICOLA EL CRUCERO O EL RETIRO, ubicada en la vereda de San Isidro, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, distinguido con Nro. catastro municipal 000200050518000 y matrícula inmobiliaria No.384-35581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 16.325.026. Sin lugar a expedir nuevo Despacho Comisorio, ya que simplemente se está ratificando la decisión de este Juzgado, comunicada a través del mismo.

**SEGUNDO: INDICAR** al Juzgado comisionado que el nombre del apoderado de la parte demandante corresponde a: **CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES** y que en el aludido Despacho Comisorio se halla la información requerida, en relación con los datos de dicho apoderado, tales como dirección electrónica, física y número de contacto a través de línea celular; no obstante, se transcribe a esta providencia para que no haya lugar a dudas: **Apoderado parte demandante: correo electrónico [cesaron30@hotmail.com](mailto:cesaron30@hotmail.com), Carrera 53 Nro. 53 – 62 de Sevilla Valle. Tel Cel. 3122785242.**

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

De igual manera, **REMÍTASE** a través del correo institucional, esta providencia al Juzgado encomendado, para todos los efectos legales pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00046-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.  
Demandante: LYDDA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 079 DEL 18 DE  
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

  
**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0157fd6082f1b344778e6c554bc0f8773380c6f9a1bcd27ed76394606e7754**

Documento generado en 17/05/2023 09:09:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**